| | |
|---|---|
| **ACTA MODIFICATORIA NUMERO 003 Y ACTA ADICIONAL EN TIEMPO NUMERO 001 AL CONTRATO DE SUMINISTRO NUMERO 2020-0426 DEL 05 DE AGOSTO DE 2020 SUSCRITO ENTRE EL HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA ESE DE IBAGUÉ-TOLIMA Y BIOPLAST S.A** | HOSPITAL Federico Lleras Acosta Ibagué - Tolima E.S.E. **Nit. 890.706.833-9** |



Entre los suscritos a saber **LUIS EDUARDO GONZALEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **5.828.288** expedida en **Ibagué**, domiciliado en Ibagué - Tolima, en su calidad de Gerente de la ESE HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA nombrado mediante Decreto No.**1243** del **02** de **agosto de 2019** emanado de la Gobernación del Tolima y debidamente posesionado mediante Acta de Posesión de 02 de agosto de 2019, el cual se prorroga hasta por un término de treinta (30) días contados a partir del 01 de abril de 2020 hasta el 30 de abril de 2020, mediante Decreto Número 0328 del 30 de marzo de 2020, emanado de la Gobernación del Tolima, el cual se prorroga hasta el 31 de Marzo de 2024, fecha en que se vence el periodo de conformidad con lo estipulado en el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016, mediante Decreto Número 0449 del 30 de Abril de 2020, emanado de la Gobernación del Tolima, quién para efectos del presente contrato se llamará el **CONTRATANTE** y de otra parte de otra parte **GUSTAVO PINZON DIAZ,** quién es igualmente mayor de edad, vecino y residente en **BOGOTA-CUNDINAMARCA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.476.424, en calidad de representante legal de **BIOPLAST SA**, con Numero NIT: **830.040.574-8**, matriculada bajo el No.**00845893** según Certificado de la Cámara de Comercio de **BOGOTA** con domicilio en **BOGOTA - CUNDINAMARCA**, quien para los efectos de este contrato se denomina el **CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar la presente **ACTA MODIFICATORIA NUMERO 003 Y ACTA ADICIONAL EN TIEMPO NUMERO 001** al **CONTRATO DE SUMINISTROS Numero 2020-0426 del 05 de AGOSTO de 2020**, cuyo objeto está plenamente determinado dentro del texto del mismo y que consiste en: **"ADQUIRIR MEDIANTE SUMINISTRO LOS DISPOSITIVOS MÉDICOS LISTADOS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE PACIENTES DEL HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUÉ TOLIMA E.S.E. ."** previas las siguientes consideraciones:

A .-Que se suscribió Acta de Inicio: SEIS **(06) MESES, CONTADOS A PARTIR DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO, LOS CUALES SE CUMPLIERON EL 11 DE AGOSTO DE 2020**

B. Que el valor del contrato inicial fue por la suma de **SETENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVENTA PESOS ($75.384.090)**

C.-Que de acuerdo al oficio del **18 de ENERO de 2021**, mediante el cual LA PROFESIONAL UNIVERSITARIO AREA DE LA SALUD QUIMICA FARMACEUTICA, manifiesta que: "De conformidad con las disposiciones normativas vigentes, solicito su aprobación para el trámite del asunto de conformidad con la siguiente justificación:

## 1. ANTECEDENTES

| | |
|---|---|
| No. Contrato | **20200426** |
| Contratista | BIOPLAST SA |
| Objeto del Contractual | ADQUIRIR MEDIANTE SUMINISTRO LOS DISPOSITIVOS MÉDICOS LISTADOS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE |

| | |
|---|---|
| | PACIENTES DEL HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUÉ TOLIMA E.S.E. |
| Fecha de Suscripción | 05-08-2020 |
| Plazo de ejecución | Seis (6) meses a partir del cumplimiento de los requisitos de legalización. |
| Fecha de Vencimiento | 10-02-2021 |
| Valor del Contrato | $75.384.090 |
| Supervisora designada mediante Resol. N°1459 del 11-05- 2020. | Mara Del Carmen Julio González |
| Dependencia solicitante | Servicio Farmacéutico |

## 2. JUSTIFICACION DE LA SOLICITUD

El servicio farmacéutico, según el Artículo 2.5.3.10.4 del Decreto 780 de 2016 del Ministerio de Salud y Protección Social, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social *"es el servicio de atención en salud responsable de las actividades, procedimientos e intervenciones de carácter técnico, científico y administrativo, relacionados con los medicamentos y los dispositivos médicos utilizados en la promoción de la salud y la prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad, con el fin de contribuir en forma armónica e integral al mejoramiento de la calidad de vida individual y colectiva".,* y tiene dentro de sus procesos misionales, la adquisición técnica de medicamentos y dispositivos médicos.

El Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas ante la emergencia en Salud Publica Nacional y con base en ello, el Hospital ha implementado medidas y protocolos de bioseguridad para la prevención del contagio del personal.

Entre las medidas adoptadas por el Hospital se encuentra la habilitación de camas en la Unidad de Cuidados Intensivos como ALTERNATIVAS DE AMPLIACIÓN DE CAPACIDAD INSTALADA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD EN LA PANDEMIA POR COVID-19, teniendo en cuenta la urgencia manifiesta en razón a la situación actual que vive el País con ocasión a la Pandemia COVID 19 declarada por el Gerente del Hospital Federico Lleras Acosta de Ibagué Tolima ESE, mediante acto administrativo el día 24 de marzo de 2020 y con base en los parámetros establecidos por el Gobierno, el Ministerio de Salud y Protección Social emitió documento soporte en el que precisa el cumplimiento de las condiciones mínimas a tener en cuenta para el área de expansión que será utilizada.

El Gobierno Nacional prorrogó nuevamente la emergencia sanitaria por el Covid-19, declarada mediante la Resolución 385 de 2020, hasta el 28 de febrero de 2021, con el fin de reforzar las

medidas de bioseguridad y autocuidado en todos los contextos combinando el aislamiento físico personal con las actividades cotidianas de los habitantes de todo el territorio nacional. En cumplimiento a ello, es necesario disponer de todos los dispositivos médicos, medicamentos y demás insumos requeridos para continuar prestando los servicios de atención en salud a la población.

Considerando lo anterior y teniendo en cuenta que el dispositivo médico "INHALOCAMARA ADULTO" está diseñado para mejorar el rendimiento de los inhaladores de dosis medida y su propósito es aumentar la distancia entre el dispositivo presurizado y la boca del paciente, disminuyendo la velocidad de las partículas y el impacto orofaríngeo con el fin de evitar los efectos secundarios locales, es prioridad la adquisición del mismo, toda vez que, este insumo fue objeto del contrato 20200410 de fecha 30 de julio de 2020 que venció el 29 de diciembre de 2020 y su ejecución llego al 100%, solicito AUTORIZACION y viabilidad para realizar **Modificación N°03** e **INCLUIR** el ítem relacionado a continuacion y **prorroga N°01** por dos (2) meses más a partir del 11 de febrero de 2021 al contrato **20200426** suscrito con **Bioplast Sa**, con el fin de dar continuidad al proceso y garantizar la entrega oportuna de los dispositivos médicos una vez este firmada por las partes la respectiva modificación:

| CODIGO INTERNO | DESCRIPCION DISPOSITIVO MEDICO | PRESENT. | V/UNITARIO | V/IVA | V/UNITARIO + iva | LABORATORIO |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 151802020717 | INHALOCAMARA ADULTO | Und | 3.327 | - | 3.327 | BIOPLAST SA |

La inclusión de estos productos no altera el valor total del contrato.

**D.-** Que de acuerdo a lo estipulado en el **ACUERDO 028 DEL 28 DE AGOSTO DE 2020**, en los Artículos 42: DE LAS ADICIONES A LOS CONTRATOS y Articulo 43: DE LAS PRORROGAS A LOS CONTRATOS, los Contratos se pueden Adicionar en Valor hasta por el (80%) de su cuantía inicial cuando es necesario e igualmente se puede prorrogar con el fin de dar cumplimiento al objeto contratado. PARAGRAFO: Las adiciones y modificaciones de un contrato estatal deben realizarse por escrito, las modificaciones verbales no tienen efectos sobre el mismo.

Teniendo en cuenta lo anterior; la presente acta modificatoria número 003 y acta adicional en tiempo número 001, se regirá por las siguientes estipulaciones:

**PRIMERA:** Modificar la **Cláusula 3 - REFERENCIAS, PRESENTACION Y PRECIOS, del Contrato de Suministros** Numero **2020-0426 DEL 05 DE AGOSTO DE 2020,** la cual quedará así: **Clausula 3 - REFERENCIAS, PRESENTACION Y PRECIOS.-**

**SE INCLUYE EL ITEM RELACIONADO A CONTINUACION:**

| CODIGO INTERNO | DESCRIPCION DISPOSITIVO MEDICO | PRESENT. | V/UNITARIO | V/IVA | V/UNITARIO + iva | LABORATORIO |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 151802020717 | NHALOCAMARA ADULTO | Und | 3.327 | - | 3.327 | BIOPLAST SA |



**SEGUNDA: Adicionar** a la **Cláusula 7 – plazo, del Contrato de SUMINISTROS 2020-0426 del 05 de AGOSTO de 2020, en** dos (02) meses más a partir del 11 de FEBRERO de 2021

**TERCERA: AMPLIACION DE LAS GARANTIAS** El Contratista se compromete a adicionar el valor de las garantías exigidas en el Contrato principal y de acuerdo a la PRESENTE **ACTA MODIFICATORIA NUMERO 003 Y ACTA ADICIONAL EN TIEMPO NUMERO 001**, conforme a lo establecido en la **Cláusula 17 - Garantías y Mecanismos de cobertura del riesgo**. El contratista se obliga para con el contratante a prestar garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas a través de la póliza expedida por la entidad bancaria o compañía de seguros autorizada para funcionar en el país y que cubra lo siguiente

| AMPARO | PORCENTAJE | VIGENCIA |
|---|---|---|
| **CUMPLIMIENTO:** Para precaver los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contractuales incluidas las multas y la cláusula penal que se pacten en el contrato | Su cuantía no será inferior al Diez por ciento (10%) del valor del contrato | Su vigencia será igual a la del plazo total del contrato más seis (6) meses más |
| **CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES:** Para precaver las eventualidades que uno o varios bienes de los contratos no reúnan las especificaciones o calidades exigidas para la contratación o que no sean aptos para los fines para lo cual fueron adquiridos, así como para precaver también los vicios de fabricación y la calidad de los materiales o componentes | Por un valor equivalente al Treinta por ciento (30%) del valor del contrato | Su vigencia será desde el inicio del contrato y (18) meses mas |

El Contratista se compromete a mantener vigente la garantía durante todo el tiempo que demande la ejecución del contrato a favor del HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA, **YA QUE LAS PÓLIZAS SON RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA, POR LO TANTO SIN LAS PÓLIZAS, NO PODRÁ INICIAR CON LA EJECUCIÓN DEL ACTA ADICIONAL, YA QUE EL NO CUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACION DEL CONTRATISTA, GENERA PROCESOS DISCIPLINARIOS PARA EL SUPERVISOR, QUIEN ES EL RESPONSABLE QUE SE CUMPLA CON LOS REQUISITOS CONTRACTUALES.**

**CUARTA:** Las demás cláusulas del contrato principal, continúan vigentes siempre y cuanto no se opongan con lo estipulado en la presente Acta adicional.

Este documento hace parte integral del contrato electrónico del Secop II, así como los demás documentos publicados en el Secop II (Análisis del sector, oferta del contratista).

Para constancia, se firma electrónicamente en plataforma del Secop II.